

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

Justificantes no expedidos a nombre del partido 3.980 pesetas.

Facturas en las que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 53.175 pesetas.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía (332.369 pesetas) y gastos de recurso contencioso (65.000 pesetas) cuyas características no concuerdan con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni con los principios del Plan General de Contabilidad.

3. En la justificación de diversas operaciones concurren significativas deficiencias que impiden analizar si las mismas corresponden a la campaña electoral. Estas deficiencias se sintetizan en los siguientes grupos:

a) En diversos documentos por importe de 22.080 pesetas no consta la fecha de realización del servicio.

b) Algunas operaciones que en la relación de gastos ascienden a 283.795 pesetas no figuran acreditadas con documento alguno.

En cuanto al principio de unidad de caja exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias en los registros de operaciones, ya señaladas anteriormente, impiden analizar su cumplimiento. No obstante, la inconsistencia de las cuentas presentadas se pone de manifiesto en que en la relación de pagos por caja figura una partida que, según se deduce de la respectiva factura y documentos complementarios, se ha abonado a través de cuentas corrientes cuya apertura no ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral. Esta operación es la siguiente:

Empresa	Importe	Entidad bancaria
«Friex, Sociedad Limitada»	324.960	Caja de Extremadura.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta norma al presente supuesto determina el siguiente límite conjunto de gastos:

	Pesetas
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
	84.447.469

Al comparar los datos anteriores se deduce que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite legal.

II.5.4 Propuesta.

El apartado 5.º del artículo 54 de la Ley 2/1987, señala que «Los anticipos deberán ser devueltos, después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores».

Para dar efectividad a la norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del anticipo percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 1.084.978 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985 establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales decla-

rados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de las subvenciones y la cuantía concreta de éstas a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son los siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	50.305.343	64.413.235	50.305.343
Partido Popular	27.666.156	31.496.985	27.666.156
Coalición Izquierda Unida	6.027.410	7.058.760	6.027.410
Centro Democrático y Social	6.425.247	5.410.245	5.410.245
Extremadura Unida	3.679.745	—	—
Totales	94.103.901	108.379.225	89.409.154

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe—declaración para su envío a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Coalición Asturiana (PAS-UNA).

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El Título VI de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autonómica con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adju-

dicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económicas y financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su acreditación con documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los saldos de estas cuentas en el periodo previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas concurrentes.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 14/1986, en la fiscalización de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

– Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la Disposición Final de la Ley 14/1986, de Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado.

– Decreto 6/1991, de 1 de abril, del Presidente del Principado, sobre convocatoria de elecciones.

– Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades designadas para subvenciones y gastos electorales.

– Resoluciones de la Junta Electoral de Asturias relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. *Ambito.*

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 40.1 de la Ley 14/1986 se circunscribe a aquellas que «hubieran concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Asturiana (PAS-UNA).

I.3. *Resultados electorales.*

El artículo 2 del Decreto 6/1991 de convocatoria de elecciones fija el número de Diputados en los siguientes:

	Diputados
Circunscripción Central	32
Circunscripción Occidental	8
Circunscripción Oriental	5
Total	45

Los votos y escaños obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes en las circunscripciones son los siguientes:

Circunscripción Central	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	157.009	13
Partido Popular	118.333	10
Coalición Izquierda Unida	68.756	6
Centro Democrático y Social	26.274	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	12.617	1
Los Verdes	6.288	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	2.429	—
Conceyu Independiente de Asturias	1.951	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.361	—
Unión del Pueblo Asturiano	1.274	—
Andecha Astur	997	—
Totales	397.289	32

Circunscripción Occidental	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	38.548	5
Partido Popular	25.171	3
Coalición Izquierda Unida	7.527	—
Centro Democrático y Social	6.313	—
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	818	—
Los Verdes	645	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	132	—
Conceyu Independiente de Asturias	123	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	259	—
Andecha Astur	122	—
Totales	79.658	8

Circunscripción Oriental	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	20.393	3
Partido Popular	17.141	2
Coalición Izquierda Unida	2.268	—
Centro Democrático y Social	3.426	—
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.062	—
Los Verdes	275	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	100	—
Conceyu Independiente de Asturias	95	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	108	—
Andecha Astur	92	—
Totales	44.960	5

Los resultados totales que deben considerarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas son, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/1986, los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	215.950	21
Partido Popular	160.645	15
Coalición Izquierda Unida	78.551	6
Centro Democrático y Social	36.013	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	14.497	1
Totales	505.656	45

I.4. *Subvenciones públicas.*

El artículo primero de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, que actualiza las cuantías del artículo 37 de la Ley 14/1986, establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1.256.231 pesetas por cada escaño obtenido.
 b) 63 pesetas por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La concreción de estas reglas en los resultados obtenidos se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	26.380.851	13.604.850	39.985.701
Partido Popular	18.843.465	10.120.635	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	7.537.386	4.948.713	12.486.099
Centro Democrático y Social	2.512.462	2.268.819	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.256.231	913.311	2.169.542
Totales	56.530.395	31.856.328	88.386.723

Adelantos de subvenciones.

El apartado 2.º del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias fija que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado.

La aplicación de esta norma respecto a las subvenciones otorgadas por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes) se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Partido Socialista Obrero Español	31.165.350	9.349.605
Partido Popular	20.227.050	6.068.115
Centro Democrático y Social	13.313.300	3.993.990
Coalición Izquierda Unida	7.470.650	2.241.195
Totales	72.176.350	21.652.905

Las cuantías teóricas anteriores concuerdan, en todos los casos, con los adelantos entregados por la Administración Autonómica.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 38 de la Ley 14/1986 señala que el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 7.500.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas. A su vez, la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril actualiza a 25 y 9.421.736 pesetas, respectivamente, las cuantías anteriores.

De la aplicación de este precepto se obtiene el siguiente límite de gastos:

	Población de derecho	Límite de gastos
Circunscripción Central	884.657	31.538.161
Circunscripción Oriental	82.848	11.492.936
Circunscripción Occidental	160.867	13.443.411
Totales	1.128.372	56.474.508

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo,

los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de la expresión «gastos electorales suplementarios», que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo conjunto para los dos procesos de 60.261.625 pesetas.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

	Población de derecho	Límite conjunto de gastos
Circunscripción Central	884.657	47.245.827
Circunscripción Oriental	82.848	4.424.565
Circunscripción Occidental	160.867	8.591.233
Totales	1.128.372	60.261.625

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes rendidos y a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar los resultados de estas comprobaciones se han practicado las siguientes actuaciones complementarias:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que rinda el Informe señalado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos cuya concesión debe notificarse al Tribunal.

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen asimismo en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica. Respecto a la documentación alternativa requerida por este Tribunal solamente remite recuento de los resultados electorales obtenidos por cada formación política.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido cuanta documentación e información le ha sido solicitada.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente tres empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	1	1
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida	2	2
Centro Democrático y Social	3	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1	1
Totales	13	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Los saldos de cada una de las cuentas utilizadas en la campaña electoral no se reflejan en estados resuntivos que globalicen la totalidad de operaciones. Del contenido de cada una de las rúbricas utilizadas se obtiene la siguiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	Pesetas
Debe:	
Limpieza y materiales de limpieza	116.407
Otros arrendamientos	188.005
Prensa	2.518.801
Radio	440.241
Televisión	39.995
Cartelería	396.984
Gadgets	896.000
Vallas	12.376.000
Otra publicidad y propaganda	7.068.440
Actuaciones-actos públicos	7.477.183
Gasolina	3.000
Dietas de viajes	472.985
Comidas	44.960
Kilometraje-gasolina	21.600
Hoteles	10.945
Comidas	19.649
Viajes	607.121
Varios	177.194
Material de oficina	749.647
Material de fotocopiadora	223.160
Documentación técnica	400.838
Correos y envíos	297.140
Taxis	1.466
Varios	72.380
Otros gastos sociales con el personal	659.066
Intereses de formalización de préstamos	220.000
Comp. Banc. Serv. intereses, etc.	760
	35.499.967
Haber:	
Ingresos por elecciones autonómicas	9.349.605
Otros ingresos financieros	1.507
Resultados negativos elecciones autonómicas	26.148.855
	35.499.967

Como cuestión previa a destacar sobre el contenido de esta cuenta es que en la misma figuran repetidas rúbricas idénticas (Comidas y Varios) con saldos diferentes, sin que se justifiquen las circunstancias de la utilización alternativa de estas cuentas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del haber de Pérdidas y Ganancias «Ingresos por elecciones autonómicas» (9.349.605 pesetas) corresponde al adelanto de la subvención previsto en el artículo 37 de la Ley 14/1986, electoral de la Comunidad Autónoma, concurriendo en este partido los requisitos señalados en aquél para su percepción. No obstante, el saldo negativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla afectado por la no contabilización de la totalidad de la subvención pública por los resultados electorales, muy superior, según se constata en el presente Informe, al adelanto anteriormente indicado.

2. Para la financiación del proceso electoral se ha suscrito un crédito con el Banco Popular Español de 30.000.000 de pesetas de límite, vencimiento el 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100.

En cuanto a los intereses por los saldos dispuestos de este crédito no contabilizados en los registros de campaña electoral, hecho reconocido en el escrito de alegaciones, deberán tomarse en consideración dichos intereses que incrementan, según lo prevenido en el párrafo g) del artículo

130 de la Ley Orgánica 5/1985, los gastos de campaña. Respecto a la cifra que de éstos se refleja en el escrito de alegaciones (4.500.000 pesetas) y que se incorpora a los resultados negativos de elecciones autonómicas en las cuentas ordinarias del partido, es concordante con las condiciones de la póliza.

Todos los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta específica de campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla. No obstante, en el extracto de esta cuenta hay un cargo y abono por idéntico importe (900.000 pesetas), ambos bajo la misma denominación de transferencia del Principado de Asturias a favor del «PSOE-Asturias Elecciones Autonómicas-75 por 100 sub. Actividad promoción de la mujer», cuya naturaleza y vinculación con la campaña electoral no aparecen debidamente justificadas. En cuanto a lo alegado respecto a esta operación, se deduce que corresponde a una subvención del Gobierno autonómico para actividades ordinarias del partido, sin que la concesión de esta subvención esté prevista en la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de los partidos políticos.

En cuanto a las restricciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes de campaña, en el extracto de la misma figuran salidas de fondos por 4.514.854 pesetas en fechas posteriores a la que se deduce de la concreción de aquella norma, si bien debe tenerse en cuenta el desfase temporal entre estas salidas de fondos y la fecha de emisión de los correspondientes talones que se ha producido antes del cierre del plazo legal.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos de campaña (39.999.967 pesetas), cifra deducida del saldo de Pérdidas y Ganancias (35.499.967 pesetas), incrementados con los intereses devengados no contabilizados (4.500.000 pesetas), se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 39.709.837 pesetas, cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, documentos por 170.130 pesetas no figuran expedidos a nombre del partido.

2. La justificación de diversas operaciones por importe total de 120.000 pesetas, se realiza mediante documentos internos del partido, sin que se acredite el servicio realizado con factura expedida por el suministrador.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones locales y a las de la Junta General del Principado de Asturias determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las normas electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.1.4 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
21 escaños a 1.256.231 pesetas	26.380.851
215.950 votos a 63 pesetas	13.604.850
	39.985.701

II.1.5 Propuesta.

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la disposición adicional primera, 2, de aquélla, previene que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por el partido ascienden a 39.709.837 pesetas, la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta, además, el adelanto ya percibido en función del artículo 37 de la Ley Electoral Autonómica, cuantificado en 9.349.605 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de percibir no podrá ser superior a la cifra de 30.360.232 pesetas.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	20.784.210
Principado de Asturias (anticipo)	6.068.115
Donativos	1.596.301
Acreedores (intereses)	2.359.958
Intereses bancarios	629
	30.809.213
Aplicación de fondos:	
Gastos de locales	111.500
Locomoción	1.631.648
Gastos de viaje	368.268
Comunicaciones	2.176.680
Material de oficina	199.952
Publicidad general	379.702
Mailing	170.923
Medios	4.100.121
Mítines	1.130.515
Dípticos	4.288.965
Publicidad exterior	13.582.296
Control electoral	14.672
Intereses (préstamo)	2.359.958
Otros	294.013
	30.809.213

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La Cuenta «Tesorería Nacional» presenta un saldo de pesetas 20.784.210, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Transferencias Sede Central	20.900.000
Transferencia a la Cuenta de Municipales	(115.790)
	20.784.210

De las cantidades remitidas a la Sede Regional por la Central, 19.000.000 de pesetas provienen de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña, y el resto (1.900.000 pesetas) de las cuentas de funcionamiento corriente. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin que se registre un préstamo entre el origen de Fondos. El importe de estos intereses (2.359.958 pesetas) es el resultado de aplicar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible de trescientos treinta días hasta la percepción de la subvención pública.

2. En la rúbrica «Principado de Asturias (anticipo)» se recoge el adelanto otorgado a este partido al concurrir los requisitos del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, siendo la cuantía adjudicada coincidente con las reglas de dicha norma.

3. El saldo de la cuenta «Donativos» (1.596.301 pesetas) está formado por las siguientes subcuentas:

	Pesetas
Aportaciones Juntas Locales	1.040.793
Dos donaciones de 250.000 pesetas	500.000
Una donación	55.508
	1.596.301

Las aportaciones de las Juntas Locales se han efectuado para liquidar las cuentas de gastos de campaña de diversos municipios y como diferencia entre los anticipos recibidos de la sede provincial y los gastos efectivos realizados. En cuanto a las donaciones, en todos los casos figuran identificados los aportantes con su nombre, apellidos y número del DNI.

Estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con la única excepción de las aportaciones de las Juntas Locales que han servido para la financiación directa de sus gastos.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (30.809.213 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo.

En cuanto a la realización de los pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la mencionada Ley Electoral, se cumple con la única excepción de los gastos abonados directamente por las Juntas Locales y cuya cuantía figura como donativos en el estado de origen de fondos y ya analizados anteriormente.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas del partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido en el ámbito del Estado, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas se incumplen por dos de las seis empresas que han facturado a este partido, si bien han contestado al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	Facturación
SAFE	2.232.554
Gráficas Oviedo	1.078.964
	3.311.518

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
Quince escaños a 1.256.231 pesetas	18.843.465
160.645 votos a 63 pesetas	10.120.635
	28.964.100

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 6.068.115 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 22.895.985 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su incidencia en las verificaciones del Tribunal, que el procedimiento seguido en el registro contable y consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada operación. En este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de la campaña autonómica refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	2.241.195
Procedente de IU Federal	5.400.000
Aportado por C.A.A.	90.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	12.381.435
	20.112.630
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	12.484.395
Publicidad	9.012.102
Actos electorales	3.369.333
Transportes y comunicaciones	102.960
Financiación parcial gastos elecciones municipales	7.628.235
	20.112.630

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se detallan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El «anticipo de subvención» se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, cumpliéndose así los preceptos del artículo 37.2 de la Ley Electoral de Asturias, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedente de IU Federal» reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador general de la Coalición.

3. En la cuenta de la relación anterior, bajo la denominación «Aportado por C.A.A.», se incluyen asimismo las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados, con la sola excepción de una transferencia de IU Federal por importe de 2.900.000 pesetas, cuyo ingreso no se ha podido comprobar por no haber remitido la Coalición el extracto bancario completo, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 10.000.000 pesetas, transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar

el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, servicios de elecciones autonómicas por importe de 12.381.435 pesetas se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (12.484.395 pesetas) corresponde a servicios que por sus características y fecha de contratación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada se incumplen por dos de las tres empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
González Urbano, S. A.	3.841.600
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.210.933

La facturación total de estas empresas equivale al 57,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Hay que señalar, no obstante, que ambas empresas han contestado al requerimiento del Tribunal, remitiendo cuanta información les ha sido requerida.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyos baremos se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención:

	Pesetas
Seis escaños a 1.256.231 pesetas	7.537.386
78.551 votos a 63 pesetas	4.948.713
	12.486.099

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la disposición adicional primera de aquélla, previene que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por la Coalición ascienden a 12.484.395 pesetas, la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley Electoral Autonómica, cuya cuantía ha sido de 2.241.195 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no será superior, en ningún caso, a 10.243.200 pesetas.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	2.380	
Subvenciones		3.993.990
Aportación Partido		4.000.000
Gastos electorales	7.991.610	
Imprenta	2.227.254	
Prensa	2.306.741	
Carteles	724.914	
Propaganda diversa	2.416.052	
Alquiler locales	242.524	
Transportes y desplazamientos	16.870	
Correspondencia y franqueo	16.050	
Gastos diversos	41.205	
	7.993.990	7.993.990

En el análisis de los registros de contabilidad de campaña se ha constatado su escasa fiabilidad y no concordancia con los principios del Plan General de Contabilidad, al apreciarse en los mismos las siguientes deficiencias:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente. En este sentido, se aprecia que mientras que en la totalidad de los gastos de campaña se reconoce su devengo y pago en la misma fecha y asiento esta coincidencia temporal solamente concurre en el 39 por 100 del importe de estas operaciones.
- No se presentan los mayores de los movimientos de tesorería.

Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella.
2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación Partido» proceden de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta abierta para la campaña de elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (7.991.610 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

En cuanto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña hay que destacar, de una parte, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, y de otra la remisión de un extracto de la Caja de Ahorros de Asturias que sólo recoge los movimientos hasta el día 28-5-91, presentando un saldo en esa fecha de 3.375.531 pesetas. Todas estas circunstancias impiden verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en las cuentas de campaña no se incluyen remuneraciones o retribuciones al personal, gastos previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización parece necesaria.

En cuanto a los resultados de la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, se constatan algunas diferencias entre los datos que se reflejan en cuentas y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias afectan a la empresa Misael Campos Asociados y el saldo que se incluye en las cuentas del Partido (2.306.741 pesetas)

es inferior al importe que la empresa comunica y acredita (9.130.757 pesetas). La diferencia (6.824.016 pesetas) corresponde a las siguientes facturas no contabilizadas por el Partido.

Número	Fecha	Importe
206	31 mayo 1991	500.000
207	31 mayo 1991	2.879.381
646	16 diciembre 1991	(506.365)
191	31 mayo 1991	3.951.000
		6.824.016

Límite máximo de gasto:

La concurrencia simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación de la prestación realizada se han incumplido por las tres empresas incursas en la norma. Su relación es, según los datos que se reflejan en las cuentas del Partido, la siguiente:

	Facturación
Misael Campos Asociados	2.036.741
Serrador y Martín	1.815.772
Unipapel	2.181.200
	6.033.713

La facturación total de estas empresas representa el 76 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no ha atendido al requerimiento del Tribunal la empresa Serrador y Martín.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
- 2 escaños a 1.256.231 pesetas	2.512.462
-- 30.013 votos a 63 pesetas	2.268.819
	4.781.281

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 3.993.990 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 787.291 pesetas.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Coalición Asturiana (PAS-UNA).

II.5.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		540.800
Acreedores		81.646
Retenciones y pagos a cuenta	1	
Cuenta corriente empresas del grupo		2.045.536
Bancos c/c	469	
Publicidad-Relaciones públicas	2.665.329	
Otros gastos financieros	2.183	
	2.667.982	2.667.982

Los saldos del precedente balance reflejan las operaciones de la campaña de elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de cobros y pagos de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas que, a su vez, disponen de registros contables específicos para ambas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

Los fondos contabilizados en la rúbrica del balance «Cuenta corriente empresas del grupo» se distribuyen, en función de su origen, en los siguientes grupos:

	Pesetas
Partiu Asturianista	1.634.560
Unidad Nacionalista Asturiana	410.976
	2.045.536

En cuanto a la procedencia concreta de los fondos aportados por cada uno de los integrantes de la coalición, el Partiu Asturianista ha suscrito un préstamo con la Caja de Ahorros de Asturias de 2.000.000 de pesetas, a amortizar en seis meses desde la fecha de su concesión y a un interés del 15 por 100 anual. Por otra parte, los recursos transferidos por Unidad Nacionalista Asturiana proceden de fondos propios y se acredita su cargo en las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

Respecto al préstamo anterior, en las cuentas de campaña no figuran reconocidos intereses del mismo, omisión que contraviene lo señalado en el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en el escrito de alegaciones se acreditan intereses por importe de 183.389 pesetas, cifra que incrementa los gastos justificados.

II.5.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos del balance de saldos se distribuye para las dos campañas en los siguientes importes:

	Pesetas
Elecciones Municipales	760.578
Publicidad-Relaciones públicas	759.303
Otros gastos financieros	1.275
Elecciones Autonómicas	1.906.934
Publicidad-Relaciones públicas	1.906.026
Otros gastos financieros	908
	2.667.512

Los gastos de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (1.906.934 pesetas, que se incrementarán con los intereses señalados anteriormente -183.389 pesetas-) están soportados por documentos que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a los dos procesos electorales celebrados simultáneamente el 26 de mayo determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que previene que en este supuesto las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

El límite máximo conjunto que se deduce de las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral, a aplicar en estos comicios en la provincia de Asturias, asciende a 60.261.625 pesetas, de lo que se deduce que los gastos contabilizados para las dos campañas no superan dicho límite.

II.5.4 Incumplimientos de empresas.

El artículo 133 de la Ley Electoral exige a las entidades financieras que hayan suscrito préstamos con los partidos para campaña electoral, así como a las empresas que realicen servicios por cuantía superior al millón de pesetas, que notifiquen al Tribunal de Cuentas las operaciones concertadas. Esta obligación no se ha satisfecho por la empresa Artes Gráficas Norte que ha facturado con la Coalición por 1.120.000 pesetas, cifra equivalente al 41,9 por 100 de los gastos totales de la campaña, si bien ha remitido cuantos documentos le han sido requeridos.

II.5.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
- 1 escaño a 1.256.231 pesetas	1.256.231
- 14.497 votos a 63 pesetas	913.311
	2.169.542

II.5.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley Electoral Asturiana señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno Regional y a la Junta General del Principado.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a estos comicios en virtud de la remisión de la disposición adicional primera 2 de la Ley Orgánica 5/1985, establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	39.879.967	39.985.701	39.709.837
Partido Popular	30.809.213	28.964.100	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	12.484.395	12.486.099	12.484.395
Centro Democrático y Social	7.991.610	4.781.281	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	2.090.323	2.169.542	2.090.323
Totales	93.255.508	88.386.723	88.029.936

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe-declaración para su envío al Consejo de Gobierno de Cantabria, a la Asamblea Regional de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Unión para el Progreso de Cantabria.
- II.3 Partido Popular.
- II.4 Partido Regionalista de Cantabria.
- II.5 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

IV. ALEGACIONES:

- IV.1 Partido Socialista Obrero Español.
- IV.2 Unión para el Progreso de Cantabria.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 13 de marzo, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria con similares criterios a los de las Elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) La prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 38 de La Ley autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).

h) El cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 5/1987, modificada por la Ley 4/1991, en la fiscalización de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición adicional primera de la Ley 5/1987.

— Decreto 33/1991, de 1 de abril, de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos correspondientes a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Cantabria relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (14 de junio de 1991).

I.2 Ambito.

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, al que se remite el artículo 41.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, se refiere a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones —de la Comunidad Autónoma— o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Unión para el Progreso de Cantabria.
- Partido Popular.
- Partido Regionalista de Cantabria.
- Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 33/1991, de 1 de abril, fija, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral autonómica, que el número de Diputados a elegir será de 39.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente: